



Jefatura de Gabinete de Ministros

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA"

La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con domicilio legal en la Avenida Julio A. Roca N° 782 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, Contador D. Aníbal Domingo FERNÁNDEZ, en adelante la "JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS", por una parte, y por la otra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA con domicilio legal en Avenida Pedro Luro esquina Avenida San Martín, representada en este acto por el señor Gobernador, Contador Oscar Mario JORGE, en adelante "LA PROVINCIA", convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Financiera.

PRIMERA: El objeto de este Convenio es cooperar y asistir financieramente a la Provincia con el fin de contribuir a la promoción de programas deportivos y de recreación.

SEGUNDA: A los fines establecidos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio la "JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS" se compromete a asistir a la "PROVINCIA" con un aporte no reintegrable de hasta PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$4.600.000,00) dentro de las

J. G. M. ACUERDO N°
310 FP



Jefatura de Gabinete de Ministros

disponibilidades presupuestarias en UN (1) pago, dentro de los TREINTA (30) días de suscripción del presente Convenio.

TERCERA: La "PROVINCIA" deberá rendir cuentas dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la recepción de los fondos del ESTADO NACIONAL, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Convenio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por "JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS", en caso de causa justificada a pedido de la "PROVINCIA", pero no podrán volver a transferirse fondos hasta tanto no se cumpla con dicha obligación. El incumplimiento por parte de la "PROVINCIA" de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.549, sin perjuicio de las demás medidas que pudiera corresponder, ya sean de carácter civil o penal.

CUARTA: La "PROVINCIA" deberá presentar el correspondiente Decreto Provincial de Ampliación Presupuestaria y Aplicación Específica de los Recursos. El Ejecutivo Provincial es quien resuelve la aplicación de los fondos, dentro del objeto definido en la Cláusula Primera del presente, tanto respecto del destino como de la forma de su empleo, en resguardo de las autonomías provinciales reconocidas en el artículo 5° de la Constitución Nacional, correspondiendo las facultades de control de los mismos a los organismos de control provinciales respectivos.

J. G. M. ACUERDO N°
310 FF



Jefatura de Gabinete de Ministros

QUINTA: A los efectos legales, las partes fijan sus domicilios en los denunciados "ut supra", sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 29 días del mes de SEP de 2015.

**Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**C.P.N. OSCAR MARIO JORGE
GOBERNADOR DE LA PAMPAS**

J. G. M. ACUERDO N°
310 FF